

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 124 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:


ARTÍCULO 124.- Exclusión de las listas de los jurados de votación. No podrán ser jurados de votación:

1. Los miembros de la Fuerza Pública.
2. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de decisiones judiciales o administrativas.

Parágrafo. Los registradores, ~~de oficio~~ por solicitud de parte, excluirá de la lista a los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación. y a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código."

Justificación

No se puede entregar a funcionarios de la Registraduría la decisión sobre si una discapacidad puede impedir a una persona el desarrollo de la función de jurado de votación. Ser jurado de votación también es una forma de ejercicio de derechos políticos, y si la persona con discapacidad quiere desarrollar la función, la Organización Electoral debería brindarles los ajustes razonables y apoyos necesarios para que la desarrollen en condiciones de igualdad y autonomía.



16-X-2023